

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. -

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Ing. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de adicionar un último párrafo al artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de que los municipios dispongan de tecnología para brindar atención urgente y oportuna a las mujeres que se sientan en riesgo, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, obliga al Estado Mexicano a crear políticas públicas encaminadas a lograr ese propósito.

En la misma sintonía, el apartado c del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), manifiesta: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;"

Es por ello, que consideramos oportuno, como política pública, que los municipios, como principales autoridades encargadas de la prevención de los delitos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispongan de un programa informático para utilizar en dispositivos móviles, abierto, gratuito y de fácil manipulación, que cuente con un botón de emergencia a efecto de que las mujeres que se encuentren en situación de alerta, puedan pedir auxilio a las corporaciones policiacas de una manera sencilla y eficaz.

Dicha aplicación deberá contar con georeferencia o geolocalización para que las Secretarías o las Direcciones de Seguridad Pública, puedan acceder a la ubicación de la mujer que solicita este auxilio y así puedan otorgar una atención inmediata y preferente.

La gran mayoría de las mujeres de nuestro estado, cuentan con un teléfono inteligente, lo que facilita que puedan acceder a esta aplicación y que puedan manipularla cuando sientan que se encuentran en riesgo.

Es importante resaltar que el fin de esta iniciativa es aportar a la prevención de la comisión de los delitos en contra de nuestras niñas, adolescentes y mujeres en general, no esperar que se cometa un hecho ilícito en contra de ellas para activar las instituciones de seguridad, de procuración o administración de justicia, sino evitar que se consuma el posible delito.



La tecnología avanza todos los días, sin embargo, pareciera que, en el ámbito gubernamental, se ha detenido esta evolución tecnológica, ya que realmente es poca la tecnología empleada en las diversas áreas de gobierno.

Es importante resaltar que, en la Ciudad de Chihuahua Capital, ya se cuenta con una aplicación denominada "Yo segura", misma que ha sido descargada por más de 30 mil mujeres.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a la VIII...

Los municipios deberán poner a disposición de las mujeres de su localidad, un programa informático móvil, que al menos contenga, un botón de emergencia, con goereferencia, conectada a los sistemas de seguridad, emergencia que deberá ser tratada con carácter de preferente.

TRANSITORIOS:



PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los municipios que por cuestión presupuestal consideren fundada y motivadamente su limitación para cumplir con esta obligación, podrá solicitar la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal a efecto de la creación y funcionamiento del programa informático móvil.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua,
Chihuahua a 11 de marzo de año 2025

ATENTAMENTE.

EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

DIPUTADA

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Ismael Perez Pavía

Din Joseline Vena Varnas

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Naney Janeth Frias Frias



Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Arturo Zubía Fernández

Dip. Saul Mireles Corral